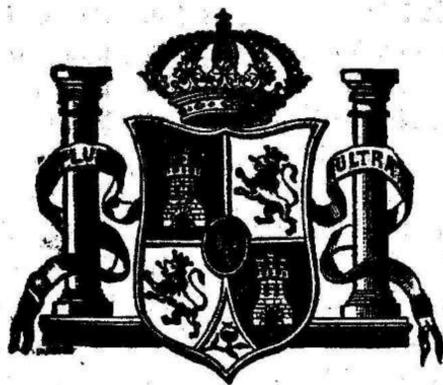


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Fomento.—Montes.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de pastos del monte de Cevico de la Torre, he dispuesto previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 que tenga lugar la tercera bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, el día 30 del corriente á las doce de su mañana, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Palencia 15 de Octubre de 1888.—El Gobernador, *Ricardo de Vargas*.

DISTRITO ELECTORAL DE CARRIÓN-FRECHILLA.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 34.—Moratinos.

- 1 Casimiro Conde.
- 2 Melchor Miguel.
- 3 Andrés Misas.

- 4 Blas Antolínez.
- 5 Manuel Verano.
- 6 Joaquín Borge.
- 7 Gabriel Gil.
- 8 Domingo Garrán.
- 9 Ramon Borge.
- 10 Estéban Alvarez.
- 11 Cipriano Toledo.
- 12 Martín González.
- 13 Zacarías Antolínez.
- 14 Mariano Borge.
- 15 Pedro Borge.
- 16 Santos Merino.
- 17 José Santos.
- 18 Atanasio González.
- 19 Mariano Gil.
- 20 Román Garrán.
- 21 Félix Cuesta.
- 22 Diego Gil.
- 23 Santos Campos.
- 24 Tomás Miguel.
- 25 Simón Molaguero.
- 26 Manuel Velasco.
- 27 Ventura Villarruel.
- 28 Feliciano Domínguez.
- 29 Francisco de la Fuente.
- 30 Isidoro Santos.
- 31 Remigio Calvo.
- 32 Nicanor Velasco.
- 33 José Celada.
- 34 Ambrosio Cuesta.
- 35 Mariano Molaguero.
- 36 Patricio Borge.
- 37 Cayetano Sánchez.
- 38 Santos Gil.
- 39 Juan Albala.

Moratinos 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Feliciano Domínguez.—Nicanor Velasco, Francisco de la Fuente, José Celada, Isidoro Santos y Remigio Calvo, Interventores.

Sección 35.

Nogal de las Huertas.

- 1 Gaspar Fuentes Diego.
- 2 Gregorio Martínez Cuesta.

- 3 Mateo Villadangos Merino.
- 4 Victoriano Terceño Prieto.
- 5 Fidel Cuesta Lorenzo.
- 6 Román Paredes Urbaneja.
- 7 Pedro Paredes Pérez.
- 8 Juan Villadangos Merino.
- 9 Lorenzo Ramos Quijano.
- 10 Hermenegildo Cuesta Terceño.
- 11 Fermín Paredes Urbaneja.
- 12 Eugenio Paredes Urbaneja.
- 13 Mariano Relea Miguel.
- 14 Galo Terceño Ramos.
- 15 Ildefonso Conde Diez.
- 16 Pedro Maeso Martín.
- 17 Santos Domingo Pérez.
- 18 Mariano Pérez Salas.
- 19 Anastasio Treceño Prieto.
- 20 Vicente Maeso Martín.
- 21 Francisco Machado Soto.
- 22 Mauricio Pardo Maeso.
- 23 Mancio Rojo Cuesta.
- 24 Valentín Pérez Ramos.
- 25 Mariano Arnillas Medina.
- 26 Gervasio Cuesta Diez.
- 27 Dionisio Paredes Urbaneja.
- 28 Raimundo Soto García.
- 29 Raimundo Gómez y Gómez.
- 30 Emeterio Martínez Cuesta.
- 31 Hilario Villadangos Aparicio.
- 32 Isaác Martínez Cuesta.
- 33 Nicasio Martínez Rey.
- 34 Luis Martínez Cuesta.
- 35 Manuel Villadangos Santos.
- 36 Sabas García Hoz.
- 37 Florencio Leronés Serna.
- 38 Luis Guerra Ríos.
- 39 Perfecto Tejedor Igelmo.
- 40 Marcos Maeso Herrero.
- 41 Macario Vegas Medina.
- 42 Pablo Mayordomo Rodríguez.
- 43 Lúcio Aguado Pastor.
- 44 Pedro González Fernández.
- 45 Silverio Velasco Herrón.
- 46 Mariano Pérez Franco.
- 47 Francisco Marcos Fernández.
- 48 Francisco Vegas Blanco.
- 49 Pablo Muñoz Lorenzo.

- 50 Luis Muñoz Ortega.
- 51 Tomás González Solares.
- 52 Román Pérez Martínez.
- 53 Gorgonio Tejedor Igelmo.
- 54 Marcelino Carande Muñiz.
- 55 Felipe Arnillas Medina.
- 56 Antonio Merino Márcos.

Nogal de las Huertas 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Antonio Merino.—Marcelino Carande y Felipe Arnillas, Interventores.

Sección 36.—Osornillo.

- 1 Justo González Márcos.
- 2 Juan González Quijada.
- 3 Pantaleón Redondo López.
- 4 Ramón Diego López.
- 5 Ezequiel García Martín.
- 6 Guillermo Guerrero González.
- 7 Mariano Gallego Diego.
- 8 Francisco Ruiz López.
- 9 Saturnino Mínguez García.
- 10 Juan Diego Rey.
- 11 Andrés Redondo Guerrero.
- 12 Gregorio González Quijada.
- 13 Lúcas Redondo López.
- 14 Pedro Márcos Diego.
- 15 Domingo González Márcos.
- 16 Toribio Cebrián Gallego.
- 17 Ezequiel Mínguez González.
- 18 Francisco Cebrián Gallego.
- 19 Manuel Cebrián Gallego.
- 20 Anastasio Cebrián Ordóñez.
- 21 Ramón Luena González.
- 22 Demetrio Casero García.
- 23 Vicente Cebrián Ordóñez.
- 24 Indalecio Cebrián Gallego.
- 25 Santos Ramos Fernández.
- 26 Anselmo González Márcos.
- 27 Anselmo Ruiz López.
- 28 Cristóbal Martín Cebrián.
- 29 Faustino González Castro.
- 30 Francisco Cebrián Mínguez.
- 31 Francisco Ramos Fernández.
- 32 Gervasio Guerrero Luis.
- 33 Francisco Guerrero Renedo.
- 34 Hermenegildo Redondo López.

35 Julian Guerrero Guerrero.
 36 Juan Quijada López.
 37 Toribio Quijada López.
 38 Julian Redondo Puebla.
 39 Leandro González Márcos.
 40 Mariano Martín Polo.
 41 Pedro Sedano Martín.
 42 Miguel Redondo López.
 43 Santos Diez Redondo.
 44 Pantaleón Gallego Cebrián.
 45 Santos Mario Cebrián.
 46 Antonino Guerrero Guerrero.
 47 Cristóbal Martín Bravo.
 48 Salvador Redondo Guerrero.
 49 Francisco Caballero Ortega.
 50 Ignacio Diego González.
 51 José Márcos Diego.
 52 Paulino González Quijada.

Osornillo 9 de Setiembre de 1888.
 —El Presidente, Francisco Caballero.—José Márcos, Cristóbal Martín, Paulino González é Ignacio Diego, Interventores.

Sección 37.—Osorno.

1 Manuel Bercedo Fernández.
 2 Vicente Bravo Martín.
 3 Antonio de la Hoz Campo.
 4 Guillermo Abia Bravo.
 5 José González Cuesta.
 6 Saturnino del Cura Ortega.
 7 Tomás Ibáñez Hinojal.
 8 Nicanor Fernández González.
 9 Mariano Pérez Campo.
 10 Nicolás de la Hoz Campo.
 11 Pedro de la Hoz Campo.
 12 Ruperto del Campo Martín.
 13 Felipe Martínez Pérez.
 14 Agustín Diez Barba.
 15 Blas Pan García.
 16 Bartolomé Márcos García.
 17 Francisco Romero Hoz.
 18 Luciano Pérez Gallego.
 19 Juan Ordóñez López.
 20 Juan Heras Cuende.
 21 Ignacio Vara Otero.
 22 Guillermo F. González.
 23 Faustino Padilla Fernández.
 24 Gregorio Abia Peña.
 25 Juan Pérez Fuente.
 26 Eusebio Cuesta Ruiz.
 27 Dionisio Renedo Hoz.
 28 Cosme González Centeno.
 29 Baldomero Bercedo del Río.
 30 Aquilino González González.
 31 Miguel Pérez Pablos.
 32 Nicolás Santa María.
 33 Pedro Hijosa Hoz.
 34 Vicente Alario Guerra.
 35 Tomás Gallego Abia.
 36 Saturnino Bercedo del Río.
 37 Santiago de la Hoz Campo.
 38 Vicente Aguado Blanco.
 39 Manuel García Martín.
 40 Márcos Bravo Porras.
 41 Paulino Hijosa Gil.
 42 Pedro Macho Ibáñez.
 43 Laureano Bartolomé García.
 44 Juan Sanmillán Pérez.
 45 Gregorio Sánchez García.
 46 Felipe Avendaño Aguilar.
 47 Ambrosio Alonso Ortega.
 48 Francisco Pérez Fernández.
 49 Braulio Bartolomé.
 50 Domingo Franco García.
 51 Juan Pérez Pablos.
 52 Isidro Montoya Antolínez.
 53 Gregorio Plaza Vallejo.

54 Francisco Maestro.
 55 Laureano Soto Fernández.
 56 Manuel Vallejo Pérez.
 57 Manuel Fernández Maestro.
 58 Santos Hijosa Pérez.
 59 Raimundo Fernández Pablos.
 60 Ventura Romero Izquierdo.
 61 Perfecto García Miguel.
 62 Vicente Fernández González.
 63 Pedro Ruiz García.
 64 Pedro de la Hoz Rojo.
 65 Vicente Ortega Zuma.
 66 Segundo Sánchez Cuende.
 67 Máximo Maestro Blanco.
 68 Mauricio González García.
 69 José Rodríguez Barrio.
 70 Guillermo Vitores García.
 71 Gabriel Cuende Cuesta.
 72 Francisco Gallego Hijosa.
 73 Benito del Campo Nogales.
 74 Anselmo Barrio Barcenilla.
 75 Francisco F. González.
 76 Estéban Pan Santos.
 77 Julian Rodríguez Ortega.
 78 Higinio Hijosa García.
 79 Gabriel Cuesta.
 80 Félix Gutiérrez Bercedo.
 81 Eusebio Pérez Pablos.
 82 Castor Plaza.
 83 Baltasar Pablos García.
 84 Antonio Jiménez Torres.
 85 Mariano García Rodríguez.
 86 Mariano González Miguell.
 87 Nicolás González González.
 88 Pedro del Campo Fuente.
 89 Rufino Cabero Manjasin.
 90 Santiago Cardaño García.
 91 Tomás Fernández Blanco.
 92 Victoriano del Río Abad.
 93 Victoriano Romero.
 94 Toribio Gallego Maestro.
 95 Saturnino Barrio Aparicio.
 96 Remigio Miguell Cabeza.
 97 Pantaleón G. Rodríguez.
 98 Nicolás Alario Guerra.
 99 Mariano Gallego Abia.
 100 Mariano Tojo Fernández.
 101 Mariano Pérez Cuesta.
 102 Luis Vitores Pescador.
 103 Julian Hierro Pérez.
 104 Inocencio Aguilar Rojas.
 105 Guillermo Bartolomé Gallego.
 106 Félix Pérez Gallego.
 107 Eleuterio Paredes Ortega.
 108 Eugenio Campo Cuesta.
 109 Domingo Plaza Cabeza.
 110 Castor Vélez Calvo.
 111 Antonio Hijosa González.
 112 Ambrosio Pérez Bravo.
 113 Alejandro Vallejo García.
 114 Bonifacio del Río Alario.
 115 Cipriano Fuente García.
 116 Eugenio Vega López.
 117 Francisco G. Hijosa (menor).
 118 Francisco Fuente Casado.
 119 Gabriel Romero Meriel.
 120 Juan del Campo Fuente.
 121 José Velasco Bravo.
 122 José Román Rojo.
 123 Lucas Urbón.
 124 Mariano Cuesta Campo.
 125 Maximino Cuesta Campo.
 126 Nicanor González González.
 127 Pedro Macho Luena.
 128 Pedro Gil Sánchez.
 129 Segundo Serna Millán.
 130 Victor García Fuente.
 131 Valeriano Garrido.

132 Santiago Márcos González.
 133 Rafael Aramburo Campo.
 134 Pedro Garrido Ortega.
 135 Pedro García Alvarez.
 136 Pedro Ortega Delgado.
 137 Manuel Alvarez Pérez.
 138 Mateo Ruiz Aparicio.
 139 Manuel Pérez García.
 140 Juan del Campo García.
 141 José Aparicio Bercedo.
 142 Gabriel Rodríguez Ortega.
 143 Gumersindo del C. Vitores.
 144 Felipe de Abia Peña.
 145 Filiberto Hierro Vicente.
 146 Eusebio Gómez Gallego.
 147 Domingo Bercedo Fernández.
 148 Celestino Fernández Acero.
 149 Bernardo Aguado Blanco.
 150 Agustín Blanco Robles.
 151 Anselmo Fernández Bercedo.
 152 Aniceto García Romo.
 153 Braulio de la Hoz.
 154 Casto Gil Guerra.
 155 Dionisio Rodríguez.
 156 Eugenio Pérez García.
 157 Estanislao Pérez.
 158 Félix Vázquez García.
 159 Félix Soto García.
 160 Jenaro Valbuena Cosgaya.
 161 José García Lozano.
 162 Juan Soto Fernández.
 163 Julian Miguel Gallego.
 164 Matías González Martín.
 165 Modesto Abad Pardo.
 166 Marcelino G. Fernández.
 167 Narciso Reglero Salgado.
 168 Pedro Seco y Niestal.
 169 Pablo Vallejo Martín.
 170 Pedro García Ortega.
 171 Rosendo Ortega Gil.
 172 Simón Vitores García.
 173 Sotero Gómez Gallego.
 174 Venancio Martín Tomé.
 175 Vicente Martín Pérez.
 176 Valentín Fernández Acero.
 177 Saturnino Quejado Cuesta.
 178 Segundo Vallejo Pérez.
 179 Simón González Terán.
 180 Rufino González Pérez.
 181 Pedro Estébanez.
 182 Pedro García Gómez.
 183 Abdón Gutiérrez.
 184 Nicasio Bercedo del Río.
 185 Mariano Sevillano Calvo.
 186 Martín Paredes Martín.
 187 Melchor González Pérez.
 188 Luciano González García.
 189 Juan Bercedo del Río.
 190 Jerónimo Rodríguez.
 191 Francisco Maestro Aguado.
 192 Francisco Diez Andrés.
 193 Felipe Martín Arconada.
 194 Enrique del Olmo Caro.
 195 Eduardo del Campo García.
 196 Eusebio Alonso Celada.
 197 Castor Navarro.
 198 Celestino Rafael Rodríguez.
 199 Andrés Plaza García.
 200 Agustín Fuente Gil.
 201 Antonio Rojo Valles.
 202 Telso García González.
 203 Eustasio Alonso Pérez.
 204 Eduardo Quijada Pérez.
 205 Félix Pan García.
 206 Jerónimo Plaza García.
 207 Juan Blanco.
 208 Martín Alvarez Martín.
 209 Mariano Baños Villodas.

210 Mariano Abia Pérez.
 211 Nicolás Cuadrado Guerra.
 212 Pedro Gallègo Maestro.
 213 Pantaleón González Ortega.
 214 Pedro Pérez González.
 215 Santos Herrero Orejón.
 216 Segundo Diez y Diez.
 217 Vicente Blanco Iglesias.
 218 Vicente de Iglesia Curiel.
 219 Ambrosio Fernández Bercedo.
 220 Antonio Soto García.
 221 Ambrosio Fernández Blanco.
 222 Ambrosio Cuadrado Guerra.
 223 Nicolás Bartolomé Gallego.
 224 Pedro Martín Calderón.
 225 Pedro García García.
 226 Angel Villodas Ales.
 227 Ventura Pereda Fuente.
 228 Benito García Miguel.
 229 Lucas Pérez González.
 230 Lucas Miñón Domínguez.
 231 Dionisio Alonso Martín.

Osorno 9 de Setiembre de 1888.—
 El Presidente, Ventura de Pereda.
 —Lucas Pérez González, Benito García Miguel, Lucas Miñón Domínguez y Dionisio Alonso Martín, Interventores.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

Batallón Cazadores de San Quintín.

Soldado Ramón Sánchez García, natural de Genote, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Severiano Osés Ladó, natural de Puerto la Reina, provincia de Navarra.

Idem Victor Martínez Santiago, natural de V. Arcas, provincia de Orense.

Idem Mariano Soto Lafuente, natural de Torquemada, provincia de Palencia.

Cabo primero Francisco Pérez Gordillo, natural de Arante, provincia de Lugo.

Soldado Salvador Tomás Pérez, natural de Joamiso, provincia de Tarragona.

Sargento segundo Gerardo Te-

rrón Páramo, natural de Pobadulla, provincia de Granada.

Soldado Manuel Suez García, natural de Valdemoro, provincia de Guadalajara.

Idem Manuel Lagrañez Deliz, natural de Valencia.

Idem Narciso Romero Abril, natural de Fresno, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rodríguez Alberto, natural de Pargún, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Rodríguez, natural de Laheredia, provincia de Lugo.

Cabo primero José Roves Alvarez, natural de Montera, provincia de Oviedo.

Soldado Valeriano Morata Loret, natural de Zafareta, provincia de Valencia.

Cabo segundo José Mendiero Tejero, natural de Pamplona.

Soldado Manuel Martínez Valle, natural de Montemayor, provincia de la Coruña.

Idem León Madrugá Ruiz, natural de Agreda, provincia de Soria.

Idem Vicente García Quincel, natural de Trabada, provincia de Oviedo.

Sargento primero D. Lázaro García Benito, natural de Pilasar, provincia de Guadalajara.

Soldado Mateo García García, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Cabo primero Antonio García Fernández, natural de Santa María la Mayor, provincia de Lugo.

Soldado Mariano García Muñoz, natural de Barnacolíjos, provincia de Toledo.

Sargento segundo Emilio Fernández Pérez, natural de Castro Candela, provincia de Orense.

Soldado Pascual Chiva Quinset, natural de Lenora, provincia de Valencia.

Idem Manuel Virechez Rivera, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem José Duarte Solsona, natural de Luñosa, provincia de Lérida.

Idem Nicolás Valques Alegre, natural de Cerdeña, provincia de la Coruña.

Idem Pascual Artolo García, natural de Samper, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Arnal Valles, natural de Alenarosa, provincia de Castellón.

Idem José Grau Valiente, natural de Dos Aguas, provincia de Valencia.

Idem Antonio Alvarez Ares, natural de Samagrat, provincia de Lugo.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Rover Codina, natural de Tallenda, provincia de Lérida.

Idem José Rodríguez Fernández, natural de Mañalén, provincia de Oviedo.

Idem Bonifacio Rabana Martínez, natural de Villa del Obispo, provincia de León.

Idem Antonio Requena Suárez, natural de Agroemia, provincia de Almería.

Idem Damacio Roca Belmonte, natural de Valdesunco, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eladio Rodríguez Barriocano, natural de Quintanavide, provincia de Burgos.

Soldado Evaristo Menéndez Alvarez, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Ferrero Arés, natural de Tasdio, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Durán Grau, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Sargento segundo Santiago Diéguez Alonso, natural de Madrid.

Soldado Manuel Diezma Castro, natural de Yébenes, provincia de Toledo.

Idem José Díaz Rehecho, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Cabo primero Nicolás Díaz Romero, natural de Allecamas, provincia de Almería.

Soldado Dionisio Diego Martín, natural de Durucha, provincia de Soria.

Idem Rafaél Delgado Zafra, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Cabo primero Luis Millán León, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pascual García López, natural de Guadix, provincia de Granada.

Soldado José García Díaz, natural de Soto Aguas, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Martínez Peral, natural de Villa Quintana, provincia de Zaragoza.

Idem Isidoro Díaz Aguado, natural de Villar del Campo, provincia de Palencia.

Sargento segundo Alejandro Folgués Jimeno, natural de Regó, provincia de Valencia.

Idem José Ferreiro Ramos, natural de San Estéban, provincia de Pontevedra.

Soldado Anselmo Fernández Lastra, natural de Aldeadávila, provincia de Salamanca.

Cabo primero Genaro Fernández Caballanas, natural de Bababusto, provincia de Badajoz.

Soldado Pedro Flores Miranda, natural de Villaformar, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Guillermo, natural de Cogolludo, provincia de Guadalajara.

Sargento segundo Juan Ríos Soler, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Cabo primero Emilio Otesta Rodríguez, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

Soldado Fernando Gil Tomás, na-

tural de Mandranera, provincia de Teruel.

Sargento segundo Francisco Martorell Fande, natural de Barcelona.

Soldado Venancio Martínez Blas, natural de Villar, provincia de Cuenca.

Sargento segundo Faustino Lamas Casal, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Soldado Vicente Lázaro Manos, natural de Tesoro, provincia de Castellón.

Idem Miguel Hidalgo García, natural de Valencia del Duero, provincia de Badajoz.

Sargento segundo Pedro Hernández Villar, natural de Zamora.

Soldado Salvador Troján Villariño, natural de San Cosme, provincia de la Coruña.

Idem Plácido Freijó Carvajales, natural de Santa María, provincia de Orense.

Idem Eustaquio Fuentes Ramos, natural de la Vid, provincia de Palencia.

Sargento segundo Enrique Fuentes Sánchez, natural de Murcia.

Soldado Patrio Inés Alonso, natural de Pinilla de Toro, provincia de Zamora.

Idem Baldomero Iglesias García, natural de San Estéban, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Fernández Laguna, natural de Granada.

Idem Pedro Morales Ruiz, natural de Zaragoza.

Idem José Traquero Rivas, natural de Carmona, provincia de Cádiz.

Idem José Femes Lara, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Marcelino Juan Muriel, natural de Casa de la Lezna, provincia de Zamora.

Sargento segundo Trinidad Cortolí Alcaraz, natural de Cárcel, provincia de Valencia.

Soldado Antonio Priego Moreno, natural de Alcadia, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Sánchez García, natural de Polepos, provincia de Granada.

Idem Roque Sierra Ibáñez, natural de Puebla de Híjar, provincia de Teruel.

Idem José Sibaja Jiménez, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Juan Ripol, natural de Isil, provincia de Lérida.

Idem José Giraldo Rivera, natural de Maura, provincia de Pontevedra.

Idem Andrés González Cantán, natural de Villarco, provincia de Orense.

Idem José González Fernández, natural de Moreda, provincia de Lugo.

Sargento segundo Domingo López Díaz, natural de Bornos, provincia de Cádiz.

Soldado Cristóbal López García, natural de Cerro de San Márcos, provincia de Málaga.

Idem Juan Gómez Torreiro, natural de Odesta, provincia de la Coruña.

Idem Manuel González Rivas, natural de San Félix, provincia de Santander.

Idem Miguel González González, natural de Losada, provincia de León.

Idem Felipe Pacheco Aguado, natural de Madrid.

Idem Serapio Gutiérrez Ruire, natural de Lasamón, provincia de Burgos.

Cabo primero Ricardo Ginipián Revascal, natural de Recedans, provincia de Tarragona.

Soldado Luis Gutiérrez Martínez, natural de Benajas, provincia de Avila.

Cabo primero Manuel Otero Aguilón, natural de Corneira, provincia de la Coruña.

Idem Andrés Gutiérrez Cabanzón, natural de Barbadilla, provincia de Burgos.

Soldado Rafaél Muñoz Espada, natural de Yétor Vega, provincia de Granada.

Sargento segundo Julian Muñoz Pueyo, natural de Madrid.

Soldado Silverio Negras Castillo, natural de Monasterio, provincia de Badajoz.

Idem Salvador Olivenza Blanco, natural de Yátor, provincia de Granada.

Idem Manuel Pastor Tamarit, natural de Valencia.

Sargento segundo José Pérez Expósito, natural de Vigo, provincia de Lugo.

Soldado Juan Pérez Menéndez, natural de Baniello, provincia de Oviedo.

Idem José Pérez Martínez, natural de Casas Ibáñez, provincia de Albacete.

Idem Tomás Pérez Rodríguez, natural de Chulilla, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Rijolls Valls, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Antonio Pujol Rovira, natural de San Lorenzo, provincia de Sevilla.

Cabo primero José de Rey Orca, natural de Prados, provincia de Guadalajara.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Antonio González Martínez, natural de Ocaña, provincia de Toledo.

Idem Ramón Rey Capinel, natural de Taboada, provincia de Pontevedra.

Idem José Reino Carro, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Anastasio Román Espinosa, natural de Humanés, provincia de Madrid.

Idem José Romero Florido, natural de Areche, provincia de Huelva.

Idem Ramón Rodríguez Puente,

natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Rúa Varela, natural de Estruel, provincia de Orense.

Idem Ramón Recio Gómez, natural de Sardón, provincia de Valladolid.

Idem Eugenio Salgado Incógnito, natural de Castrelo, provincia de Orense.

Cabo segundo Francisco Sariñena Rodríguez, natural de Madrid.

Soldado Juan Sánchez Roldán, natural de Rizo del Alcor, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Leocadio Sánchez Vázquez, natural de Riopar, provincia de Albacete.

Soldado Antonio Sotero Flores, natural de Madrid.

(Se continuará).

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Ahora que tanto preocupa al Gobierno la reforma de nuestras cárceles y establecimientos penales, según acreditan los Reales decretos de 9, 11, 18 y 27 de Agosto último, es más necesario que nunca excitar el celo de los Fiscales á fin de que cooperen por su parte, en la medida de sus fuerzas, á una obra que hace tiempo solicitada por la opinión y reclamada de consuno por la humanidad y la justicia. No deben los Fiscales perder de vista que cuanto más mejore el estado de las prisiones y se acerque al régimen penitenciario, mayores serán las probabilidades de que las penas sean ejemplares y se obtenga una disminución de la criminalidad, evitando hasta donde fuera posible el contagio de las malas inclinaciones y costumbres.

Aparte del fiel cumplimiento de los deberes que los Reales decretos citados imponen á los Fiscales, respecto de las cartillas de cada reo, liquidación de las condenas de privación de libertad, reducción del número de cárceles en ciertas provincias, y sobre todo, de las funciones de patronato, inspección y vigilancia de los establecimientos penales, como individuos de las Salas de gobierno de las Audiencias á que pertenecen, hay otros exclusivos del Ministerio público, siempre graves pero hoy mucho más desde que los Fiscales fueron llamados por el Gobierno como Auxiliares para llevar á cabo la reforma de las prisiones.

No duda el del Tribunal Supremo de la solicitud con que promoverán la formación de causas criminales por los delitos y faltas de que tuvieren noticia en donde quiera que se cometan; y sin embargo, no considera ocioso llamar vivamente la atención de sus subordinados hacia aquellos hechos punibles que relajan la disciplina de las cárceles y establecimientos penales, y dificul-

tan ó imposibilitan el desarrollo del sistema penitenciario contra el laudable propósito del Gobierno. A fin de remover estos obstáculos arraigados en prácticas antiguas, que no se compadecen con los principios de la ciencia penal ni con los preceptos del derecho moderno, ha parecido oportuno dictar las instrucciones siguientes:

1.ª El Real decreto de 9 de Agosto último establece que los Presidentes de las Audiencias remitan al Director de la cárcel respectiva una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada contra el reo, á la cual deba acompañar una liquidación hecha por el Tribunal del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha empezado á cumplir la pena y la en que debe recibir su licencia.

Toda persona á quien cabe la desgracia de cometer un delito que dá origen á una sentencia condenatoria, contrae con la sociedad ofendida una deuda que no se satisface mientras el reo no extinga la condena impuesta por el Tribunal. Expiado el delito con el cumplimiento de la justicia, el reo deja de serlo, y recobra todos los derechos que la Constitución reconoce y garantiza á los españoles.

El Director ó Jefe de una cárcel ó establecimiento penal que retuviere á un preso por más tiempo del fijado en la liquidación de su condena, se hace responsable de detención arbitraria, conforme al artículo 213, núm. 8.º, del Código penal, y debe ser perseguido criminalmente por este delito, que implica la privación voluntaria de la libertad de un ciudadano.

2.ª La salida de los presos en virtud de sentencia que contra ellos hubiere recaído, es un abuso que data de larga fecha, y no puede ser tolerado, porque constituye un delito de desobediencia ó infidelidad, según el caso previsto en el artículo 373, ó en el 380 del Código penal. Los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los establecimientos penales que por escasa vigilancia ó culpable condescendencia permitieren la salida de los presos confiados á su custodia, incurrirán en más grave responsabilidad si la salida diere ocasión á la fuga.

3.ª Procuren los Fiscales el castigo de los autores de malos tratamientos de que suelen ser víctimas los presos, sobre todo si son reos de penas leves, sin abandonarse á un sentimentalismo incompatible con el rigor de la justicia, porque al fin, la pena es dolor, y debe serlo, nadie tiene derecho para convertir la prisión en tortura, traspasando el límite de la severidad marcado en la sentencia firme del Tribunal. El hecho de imponer á los presos ó sentenciados privaciones indebidas ó mortificarlos con rigores innecesarios, está previsto en

el artículo 213, núm. 6.º del Código penal. La sanción no comprende el caso de ser la prisión manifiestamente insegura y los verdaderos ó presuntos reos de gravedad, pues entonces no hay delito en precaver la evasión de los presos mediante rigores extraordinarios, incluso el recargo de hierros si lo pide la necesidad.

4.ª Cunde acreditado el rumor de que en algunas cárceles y establecimientos penales son frecuentes los cohechos para redimir vejaciones ó mitigar la pena de privación de la libertad. Dícese que las dádivas y los presentes tienen la virtud de facilitar la oculta salida de los presos, escoger las mejores habitaciones, eximirse de los trabajos más penosos ó ascender á cabos, y se añade que hasta el sol y la sombra son materia de especulación y sórdida ganancia. El Fiscal del Tribunal Supremo no caerá en la ligereza de dar por ciertos semejantes abusos bajo la fé del vulgo inclinado á la murmuración y la queja; pero basta que exista la sospecha para recomendar á sus subordinados que no omitan ningún medio de investigación, y averiguada la verdad, ó habiendo indicios racionales de cohecho, ejerciten la acción correspondiente contra cualesquiera personas responsables de alguno de los delitos definidos en los artículos 396, 397 y 398 del Código penal.

Además de cumplir la ley reclamando el castigo de los culpados, deberán los Fiscales tener en cuenta que nada endurece tanto el corazón de los criminales y los mueve á perseverar en su rebelión contra la sociedad, como el ejemplo de la injusticia, cuando sólo la justicia legítima su condena. Roto el freno de la moral, la pena deja de ser una expiación que conduce á la enmienda, y ya no surte más efecto que el material de un acto de fuerza.

5.ª Suelen estallar motines en los establecimientos penales, y no es raro que haya necesidad de hacer uso de las armas para reducir á los penados á la obediencia debida con efusión de sangre. Las más veces dá motivo ó pretexto al motín la mala calidad del pan ó del rancho, que acaso no sean conformes al pliego de condiciones que sirvió de base á la contrata por culpa de la persona ó empresa á quien fué adjudicada.

Los Fiscales pueden y deben redoblar su celo para evitar estos hechos punibles y escandalosos, persiguiendo á los autores de toda confabulación para alterar el precio de los víveres cuyo suministro se adjudica en pública subasta; porque de alejar á los postores de buena fé se sigue avivar el estímulo de la especulación codiciosa que irrita á los penados hasta el extremo de romper los lazos de la disciplina.

Asimismo deben los Fiscales perseguir en términos de justicia á los autores de todo fraude en la sus-

tancia, cantidad ó calidad de los víveres contratados, y á los funcionarios públicos que interviniendo por razón de su cargo en su recibo, se convierten con los interesados ó especuladores en el servicio de suministros para conseguir una ilícita ganancia; hechos que tienen sanción establecida en los artículos 411, 547 y 555 del Código penal.

Confía el Fiscal del Tribunal Supremo en la vigilancia de sus subordinados, y espera que cumplirán fielmente las instrucciones que se les comunican, y aun suplirán con su celo acostumbrado el silencio de esta circular respecto de los casos imprevistos, inspirándose en la idea de secundar con resuelta voluntad y perseverancia infatigable los esfuerzos del Gobierno por mejorar de día en día el régimen de las prisiones para edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Madrid 10 de Octubre de 1888.
—Colmeiro.—S. Fiscal de la Audiencia de.....

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Señor Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre robo de varias ropas á Gregorio Martínez Doncel, de esta vecindad, se cita á un sujeto que en la noche del cuatro del corriente se hospedó en la casa de aquél, cuyos nombre y apellidos se ignora, así como el pueblo de su naturaleza y vecindad, pero que es de estatura alta, delgado, color moreno claro, con bigote y perilla negros; viste pantalón y chaqueta de dril azul oscuro, boina de igual color y zapatos blancos; para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con objeto de oírle en justicia acerca del hecho procesal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido y firmo la presente en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Eugenio Ibáñez.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.